

Orden 11371/2004, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden 12342/2002, que regula determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales domésticos en la Comunidad de Madrid

La Orden 12342/2002, de 26 de diciembre, tiene como finalidad, la potenciación de la propiedad y la tenencia responsable de los animales de compañía, para lo cual se establecen líneas de apoyo a aquellas entidades sin ánimo de lucro que propicien un mayor conocimiento de la defensa, protección y cuidados de los animales y desarrollen actividades o servicios que hagan posible este cumplimiento. Asimismo contempla una línea de ayuda a la construcción o mejora de Centros Municipales destinados a la recogida de animales vagabundos y el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa, protección y cuidado de los animales en el ámbito de los programas establecidos por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicha Orden fue modificada por la Orden 12629/2003, de 21 de noviembre.

La experiencia adquirida en la tramitación de los expedientes correspondientes a esta línea de ayuda aconseja perfeccionar el sistema de justificación y pago de la subvención, recogiendo la modificación parcial que la Ley 13/2002, de Medidas Fiscales y Administrativas, realiza de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la dispensa de garantías a las Administraciones de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos para poder percibir abonos o anticipos a cuenta, por lo que se procede de nuevo a modificar determinados aspectos de la Orden 12342/2002, con el objeto de mejorar la tramitación de los expedientes acogidos a la misma.

Por todo ello y cumpliendo los trámites reglamentarios, dispongo:

Artículo 1

Los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Orden 12342/2002 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Para proceder al pago de las ayudas contempladas en el capítulo II, el beneficiario justificará la inversión mediante factura y/o certificación de la obra, en su caso, antes del 15 de octubre del año en que se ha producido la concesión. Con carácter previo al pago, presentarán justificación documental de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y fiscales y, en su caso, alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando así lo exija la legislación vigente. Las facturas deberán presentarse como documento original o copia compulsada, relacionadas y sumadas. Dicha relación deberá contener referencia explícita de cada justificante. Las facturas incluirán fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

Cuando la inversión a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superará la fecha prevista en el párrafo anterior, podrán realizarse anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo que no superará en seis meses la referida fecha de justificación establecidas en el párrafo anterior.

3. Para proceder al pago de las ayudas contempladas en el capítulo III, el beneficiario justificará la inversión mediante factura y/o certificación de la obra, en su caso, antes

del 15 de octubre del año en que se ha producido la concesión. Con carácter previo al pago, presentarán justificación documental de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y fiscales y, en su caso, alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas cuando así lo exija la legislación vigente. Las facturas deberán presentarse como documento original o copia compulsada, relacionadas y sumadas. Dicha relación deberá contener referencia explícita de cada justificante. Las facturas llevarán fecha, concepto, importe sin IVA e importe total. La cantidad correspondiente al IVA no se considerará gasto subvencionable.

Cuando la inversión a realizar exigiera que en el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superará las fechas previstas en el párrafo anterior, podrán realizarse anticipos a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito "avalmadrid" u otras sociedades de garantía recíprocas autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora que en su caso pudiera devengarse, hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones dispuestas. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval ha sido depositado en la tesorería de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación justificativa deberá presentarse en un plazo que no superará en seis meses la referida fecha de justificación prevista en el párrafo anterior».

Artículo 2

Se incluye en el artículo 8 de la Orden 12342/2002 un nuevo apartado con numeración 4 que tendrá la siguiente redacción:

«4. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org/hacienda».

Artículo 3

Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 de la Orden 12342/2002, pasan a tener la siguiente numeración: 5, 6 y 7.

Artículo 4

El artículo 21 de la Orden 12342/2002 pasa a tener la siguiente redacción:

«Podrán acceder a esta línea de ayuda aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo fin sea la Protección y Defensa de los animales, y que estén en posesión del título de Entidad Colaboradora».

Artículo 5

El apartado 1 del artículo 25 de la Orden 12342/2002 pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Certificado de inscripción en el Registro competente».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las modificaciones que incorpora la presente Orden únicamente se aplicarán a las solicitudes de ayuda presentadas a partir de la convocatoria correspondiente al año 2005.

Segunda

Las referencias a la Dirección General de Agricultura contenidas en la Orden 12342/2002, de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales domésticos en la Comunidad de Madrid y en la Orden 12629/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden 12342/2002, se entenderán hechas a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al titular de la Dirección General competente en la materia para dictar las Resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Disposición.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

